

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

Astrid Hurtado Gutiérrez
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con garantía real Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luis Guillermo Amaya Pérez
Radicado	05001-40-03-013-2021-00138-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1840
Asunto	Incorpora - Termina proceso por pago de cuotas en mora

Se incorporan al expediente memoriales de contestación de la demanda y anexos, pronunciamiento curador ad litem, oficio Alcaldía de Medellín con devolución de despacho comisorio No. 028.

En atención a la precedente solicitud de terminación, elevada por la endosataria en procuración, y toda vez que cumple con las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo con garantía real** instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **Luis Guillermo Amaya Pérez**, de la siguiente manera:

- Por **pago de las cuotas en mora** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 10990298196, garantizado por hipoteca contentiva en la escritura pública número 715 del 30 de marzo de 2016, de la Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín.
- Por **pago de las cuotas en mora** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 6140096011.
- Por **pago de las cuotas en mora** respecto de la obligación contenida en el pagaré sin número por la suma de \$15.918.420.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado Luis Guillermo Amaya Pérez, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-415212, decretada por auto del 24 de marzo de 2021.

Líbrese el oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, con la advertencia que la medida fue informada mediante el oficio Nro. 321 del 24 de marzo de 2021. Así como al secuestre para que devuelva el inmueble a quien lo detentaba al momento de la diligencia.

Tercero: En cuanto a los pagarés aportados con la demanda y la copia de la escritura pública contentiva de la hipoteca, si bien era postura reiterada de este Despacho la entrega del título valor, (pagaré, letra de cambio, factura), previo a decretar la terminación del proceso; encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad de variar dicha posición, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal; por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante, para que allegue al Despacho el original e los títulos valores y la escritura pública, a efectos de proceder con el desglose, el cual se elaborará una vez se acredite el pago del respectivo arancel.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

AHG.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 128 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 04 DE AGOSTO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8a23aa4832878b6a0b706d01e48edc66940cfa56ab62a4ecd6adf6080ce4ab**

Documento generado en 03/08/2022 10:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>